

CONTENIDO:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto,
 Presidente de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 LXXIII Legislatura.
 Presente.

José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para la Modernización de la Auditoría Superior de Michoacán*, al tenor de lo siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización tiene como objetivo dar seguimiento y control a la gestión financiera de las entidades públicas, para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por las leyes en cuanto a los ingresos, gastos públicos, deuda, manejo, custodia y aplicación de recursos, así como de las de información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática.

Los antecedentes de esta práctica hoy indispensable en todo sistema democrático son milenarios, para ejemplo basta mencionar a los sumerios, egipcios, la civilización china y la antigua babilonia como los primeros pueblos en realizar este tipo de acciones.

Dentro del Estado contemporáneo el establecimiento de las prácticas de auditoría fue una cons-

tante a principios del siglo XV, cuando en los parlamentos de Europa comenzaron a crear los denominados Tribunales de Cuentas cuya función fue la de revisar las cuentas que presentaban los reyes o monarquías gobernantes.

En nuestro país las actividades de auditoría datan de fechas previas a la colonia, en el pueblo Azteca el calpixque reportaba el incumplimiento de pago de tributos de los pueblos dominados, siendo la función de esta figura la de recaudador y auditor.

Ya en la colonia se creó el Tribunal Mayor de Cuentas (1524) con el propósito de revisar los tributos que debería pagar Hernán Cortes. La constitución de 1824, lo sustituyó por la Contaduría Mayor de Hacienda dependiente de la Cámara de Diputados, cuya función principal fue la de la exanimación y glose de cuentas de Hacienda y del Crédito Público Federal, dicho organismo funcionó hasta 1999 y partir del año 2000 surgió la Auditoría Superior de la Federación como órgano técnico del Poder Legislativo.

Por su parte, en Michoacán, con el objetivo de establecer un organismo independiente, profesional y especializado en la materia, la LXIX Legislatura en el año 2002 dio formal creación a la Auditoría Superior de Michoacán, que vino a sustituir a la entonces Contaduría General de Glosa.

A quince años de distancia, la Auditoría Superior de Michoacán necesita una sacudida, es un órgano que le cuesta a los michoacanos más de 200 millones de pesos al año, cifra que sí la comparamos con los órganos de fiscalización de otros estados resulta alta, si se contrasta con sus resultados.

Según la evaluación de normatividad, prácticas y transparencia de las Auditorías Superiores Locales en México realizado por el (IMCO) y el Centro Universitario de Ciencias Económico-Administrativa (CUCEA) el presupuesto ejercido por las entidades federativas en materia de fiscalización ha aumentado en promedio 21%, ubicándose la Auditoría Superior de Michoacán en la posición número 11 respecto al porcentaje de aumento anual con un 22.6%.



Tasa de crecimiento del presupuesto de fiscalización por entidad federativa IMCO-CUCEA

A partir de la reciente aprobación del Sistema Estatal Anticorrupción, es necesario reformar de fondo a la actual Auditoría Superior del Estado para modernizarla, ya que de lo contrario no será posible que el Sistema funcione.

Los ejes que esta iniciativa propone son:

1. Reingeniería de fondo a la estructura orgánica de la actual auditoría a fin de contribuir a su fortalecimiento institucional, que garantice su plena autonomía e independencia de intereses de carácter políticos, partidistas o de cualquier otra naturaleza que resulten ajenos a los del interés superior de la sociedad.

2. Perfiles idóneos y fin a la agencia de colocación de los grupos de poder que han hecho de la auditoría superior el lugar predilecto para expandir las cuotas y privilegiar intereses particulares. Y,
 3. Auditoría con Servicio Profesional de Carrera, que permita elevar la calidad de la institución, pero sobretodo, termine con la agencia de colocación que desde hace tres legislaturas se ha convertido, al generar los mecanismos institucionales para quienes ahí se formen, puedan aspirar en el mediano plazo a ser Auditor Superior o Especiales del Estado.

Adicional a esta reforma constitucional, propondremos en los próximos días una Nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado, en la que el Servicio Profesional de Carrera permita acabar con los favores y componendas que impiden castigar a los corruptos en este estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 133. La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, como entidad colegiada de fiscalización dependiente del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica, financiera, de gestión y capacidad, para que en el ejercicio de sus atribuciones decida sobre su organización interna, ejercicio de su presupuesto, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley.

La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán revisará, fiscalizará y evaluará la gestión de los poderes del Estado, de los ayuntamientos y de todas las demás entidades públicas estatales y municipales que manejan fondos públicos, y de aquellos organismos que por disposición de ley se consideren autónomos, así como cualquier entidad, persona física o moral,

pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, en forma simultánea, anual, posterior, externa, independiente y autónoma.

Sin perjuicio del principio de anualidad, la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta, la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que respectivamente la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de denuncias, la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, en los plazos y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán rendirá un informe específico anual, ante el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y, en su caso, promoverá las acciones que correspondan ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades competentes.

Artículo 134. La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán tendrá a su cargo:

- I. Fiscalizar los ingresos, egresos, patrimonio, deuda y el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de las entidades a que se refiere el artículo anterior, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, subprogramas, obras y acciones;
- II. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, y revisiones de ingresos y gastos de las entidades señaladas en el artículo 133, a partir de la revisión de los informes que se rindan y, en el curso de un ejercicio;
- III. Fiscalizar los fondos y valores públicos que ejerzan los particulares;
- IV. De conformidad con lo que disponga el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, suscribir convenios con la Auditoría Superior de la Federación para la fiscalización de recursos federales, que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, recursos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades;
- V. Entregar anualmente al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el informe general ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. El Informe General Ejecutivo será de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, las cuales se

sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán deberá pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrá por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior de Michoacán las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán deberá entregar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los días uno de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes. Dicho informe tendrá carácter público e incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán;

VI. Entregar al Congreso del Estado, los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública del Estado y de los ayuntamientos, de las auditorías y revisiones practicadas, en que deberá indicar las observaciones realizadas, los desvanecimientos, los procedimientos administrativos de responsabilidad instaurados y las responsabilidades fincadas, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;

VII. Investigar los actos u omisiones que pudieran implicar irregularidades o conductas ilícitas en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones;

VIII. Imponer los medios de apremio que establezca la ley; y derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Michoacán y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos;

VIII. Presentar al Congreso del Estado el proyecto de plan anual de fiscalización;

IX. Emitir los lineamientos y procedimientos técnicos, que deberán observar las entidades fiscalizables, conforme a las leyes y normas que expida el Congreso; y

X. Determinar los montos, recibir, registrar y custodiar las fianzas que deban presentar los empleados que manejen fondos públicos. E,

XI. Informar trimestralmente al Congreso del Estado a través de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, los avances en el Servicio Profesional de Fiscalización.

La Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán y el Congreso del Estado, deberán guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta la presentación del Informe General Ejecutivo; o en su caso, en los términos del artículo 8° de esta Constitución, la ley fijará las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos aplicarán el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias.

El Congreso del Estado designará a los miembros del Consejo de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán y nombrará de entre uno de estos a su Titular con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública, a efecto de recibir propuestas de aspirantes a formar parte del Consejo de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, para el procedimiento para sus nombramientos, deberán preverse al menos los siguientes criterios de evaluación:

1. Examen conocimientos, cuyos resultados atendiendo al principio de máxima publicidad, serán públicos, mediante un proceso transparente, donde se garantice la inmediatez de los resultados y cuyos reactivos de evaluación serán creados por instituciones educativas de educación superior, colegios de profesionistas y organizaciones de la sociedad civil.

2. Análisis curricular, donde se ponderará, relacionados con la materia del cargo que se concursa, los grados académicos, la experiencia profesional y laboral, las publicaciones e investigaciones realizadas, la participación en organismos o asociaciones profesionales y sus antecedentes profesionales.

3. Comparecencia ante el órgano dictaminador, la cual será evaluada tomando en cuenta la fama pública del aspirante, la organización en su presentación, el conocimiento del tema, material de apoyo, cierre de la presentación y capacidad de respuesta en las réplicas.

La ponderación de cada etapa será proporcional y acumulativa, sirviendo de referencia para la designación de los funcionarios públicos señalados.

El titular del Consejo de la Auditoría Superior Ciudadana de Michoacán, durará en su encargo siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Auditoría Superior de Michoacán pasarán a formar parte de la Auditoría Superior Ciudadana.

Tercero. Remítase a los ayuntamientos del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto para que en el término de un mes después de recibida envíen al Congreso del Estado el resultado de su votación en los términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estafío Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo a 3 de octubre del 2017.

Atentamente

José Daniel Moncada Sánchez
Diputado Ciudadano





JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
INTEGRANTE

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Miguel Ángel Villegas Soto
PRESIDENCIA

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
VICEPRESIDENCIA

Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. Yarabí Ávila González
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Rosalía Miranda Arévalo
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx